NOTARIA TERCERA

QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA

ESCRITURA No.: CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES

(4463)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SILVERMATE S.A.

OTORGAN:

DIEGO FERNANDO BACA SAMANIEGO Y SANTIAGO OSWALDO VIVANCO FREILE

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800.00

CAPITAL PAGADO: US$ 800,00

DI: 3 COPIAS

PSS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes diez (10) de mayo del año dos mil once, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: el señor Diego Fernando Baca Samaniego por sus propios y personales derechos; y, el señor Santiago Oswaldo Vivanco Freile, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este cantón, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus

Revisado Legal

documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: el señor Diego Fernando Baca Samaniego por sus propios y personales derechos y el señor Santiago Oswaldo Vivanco Freile por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como **"ACCIONISTAS".-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la compañía anónima **SILVERMATE S.A.** de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es **SILVERMATE S.A.**, que se constituye como una compañía anónima que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Codificación de la Ley de Compañías, resoluciones de la Superintendencia de Compañías, lo que dispone el presente Estatuto y demás normas respectivas que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Accionistas así lo disponga. **ARTÍCULO DOS: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la prestación de servicios de asesoría y consultoría empresarial y comercial, para el desarrollo de empresas en las áreas económica, estratégica, operativa y/o tecnológica. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá desarrollar estudios, tareas de gestión, asesoría y promoción de todo tipo de proyectos, tales como pero sin ser restrictivos: inmobiliarios, comerciales, empresariales, industriales, turísticos, etc.; así como podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial. De así requerirlo, la compañía podrá constituir fideicomisos mercantiles, encargos fiduciarios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas. Podrá también formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, pudiendo representar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, en temas afines con el objeto social de la compañía. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas para el cumplimiento de su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad.. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera o cualquier otra actividad reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y por la Ley de Mercado de Valores. **CAPITULO I: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social -*suscrito*- de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 800.oo) dividido en ochocientas

Revisado Legal

acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1.oo) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios sucesivamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** El capital de la compañía está totalmente suscrito y pagado en numerario por los accionistas en el cien por ciento, de acuerdo con el siguiente detalle:**********

Accionista	**Acciones**	**Capital Suscrito USD $**	**Capital Pagado USD $**	**Porcentaje**
Diego Fernando Baca Samaniego	799	799	799	99,875%
Santiago Oswaldo Vivanco Freile	1	1	1	0,125%
TOTAL	**800**	**800,oo**	**800,oo**	**100%**

ARTÍCULO SÉPTIMO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO: REPOSICIÓN DE ACCIONES.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados provisionales o de los títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título del que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos de publicación y reposición correrán de cuenta del accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTÍCULO NOVENO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se

Revisado Legal

sujetarán a la Ley de Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere el caso. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determinen la Ley y los Reglamentos pertinentes. Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes. **CAPITULO II: ACCIONISTAS; DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO: ACCIONISTAS.-** Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a la Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía. **CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las

NOTARIA TERCERA

atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General en la forma prevista en el presente Estatuto. La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. La compañía, si así lo decidiere la Junta General, podrá tener un Comité Ejecutivo, cuyos miembros serán determinados por dicha Junta y sus atribuciones por el Presidente de la compañía. **CAPITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el Presidente. A falta

Revisado Legal

de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y el objeto de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida, será necesario que esté representado por al menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse en un plazo de más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en la segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,

NOTARIA TERCERA

acepten por unanimidad los puntos a tratarse y la constitución de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento o designación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del correspondiente cantón. Los representantes legales de las personas jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad accionista. Las resoluciones serán tomadas con la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Compete específicamente a la Junta General: **a)** Nombrar al Presidente, Gerente General pudiendo ser o no accionistas de esta, para un período de dos años, respectivamente. La Junta General elegirá también al Comisario de la compañía quien durará en sus funciones un año y resolverá, cuando corresponda, la contratación de la firma de auditoría externa de los estados financieros de la sociedad. Tales nombramientos se efectuaran con la mayoría prevista en este Estatuto. **b)** Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios, removerlos cuando estime conveniente. **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente. **d)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los estados financieros, los informes que deberán presentar el Gerente General, así como el Comisario, adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. **e)** Resolver acerca de la distribución de las utilidades, en caso de haberlas y

Revisado Legal

fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor al fijado por la ley. De igual forma, acordar la formación de reservas especiales de libre disposición. **f)** Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. **g)** Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la compañía y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, los cuales se someterán a las solemnidades establecidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes. **h)** Acordar la amortización de acciones. **i)** Acordar el aumento o la disminución del capital, y resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la compañía y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la ley; así como la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación. **j)** Interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización. **k)** Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario. **l)** Autorizar la celebración de cualquier acto y/o contrato y/o contratación de obligaciones, cuya cuantía sea superior a la fijada por la Junta General para que el Gerente General obligue a la compañía con su sola firma. La Junta General ordinaria resolverá cada año la cuantía máxima hasta por la cual el Gerente General puede contraer obligaciones para la compañía con su sola firma, de no hacerlo en la Junta Ordinaria, se convocará a una Junta Extraordinaria para el efecto. **n)** Las demás atribuciones previstas por la ley y el estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MAYORIA DECISORIA.-** Las reuniones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos válidos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones

no se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el accionista designado por la Junta o su representante, actuará como secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.-** Antes de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de la Junta General, adoptadas con sujeción al presente Estatuto, son obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley. **CAPITULO V: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la compañía, por un período de DOS años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General,

Revisado Legal

pudiendo convocarla. **b)** Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. **c)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de accionistas, suscribiendo las correspondientes actas conjuntamente con el Gerente General o quien actuare de Secretario de dichas sesiones. **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones y los certificados de preferencia. **e)** Conducir las relaciones de la compañía, en lo que se refiera al manejo de otras empresas relacionadas o con las que represente la compañía. **f)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este, con todas sus atribuciones, facultades y limitaciones. **g)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **h)** Fijar las políticas de la empresa e instruir a la administración de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Representar legal judicial y extrajudicialmente a la Compañía. **b)** Convocar a sesiones de Junta General de accionistas. **c)** Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de accionistas en las cuales tendrá voz y voto, y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente de la compañía. Si fuere

NOTARIA TERCERA

accionista, conservará en las sesiones de Junta General lo derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley, reglamentos y en los estatutos. **d)** Administrar los negocios a cargo de la compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. **e)** Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los Libros de Actas de Juntas Generales, de Expedientes de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas, Libro Talonario de Acciones; de conformidad con las normas de la materia. **f)** Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, con las limitaciones establecidas por la Junta General y por este estatuto. **g)** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la sociedad y someterlos a consideración de la Junta General ordinaria. **h)** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la compañía, acompañado del balance general y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de utilidades en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del ejercicio económico. **i)** Contratar empleados para la compañía de acuerdo a las políticas que dicte la Junta General y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos a sus cargos. **j)** Abrir, cerrar, administrar y Manejar las cuentas bancarias de la compañía, tanto nacionales como extranjeras, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento que para el efecto determine la Junta General. **k)** Rendir cuentas a la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. **l)** Dar cumplimiento los encargos que la confiera la Junta General de Accionistas. **m)** Intervenir en la compra, venta, gravamen de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, con las limitaciones señaladas por la Junta General. **n)** Suscribir conjuntamente

Revisado Legal

con el Presidente, los títulos de las acciones, los certificados provisionales y los certificados de preferencia. **o)** Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Accionistas. **p)** Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía y señalara a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser únicamente administradores internos. **CAPITULO VI.- REEMPLAZOS y FUNCIONES PRORROGADAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente General será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES PRORROGADAS.-** El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **CAPITULO VII: FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DESIGNACIÓN.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les

fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **CAPITULO VIII: REGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: CONTABILIDAD.-** La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Las utilidades restantes podrán ser distribuidas a los accionistas si así lo decidiere la Junta General de Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas. **CAPITULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y ESCISIÓN:** Son causales de disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión y a la fusión de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de

Revisado Legal

Accionistas acordar la división de la Compañía en una o más sociedades, así como la fusión con otra u otras compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con el objeto social de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los Organismos de Control correspondientes. **CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- UNO.-** Los accionistas, de común acuerdo, designan como Gerente General de la Compañía, por el periodo estatutario de dos (2) años, al señor Diego Fernando Baca Samaniego, y como Presidente, por el periodo de dos (2) años al señor Santiago Oswaldo Vivanco Freile. **DOS.-** En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, los accionistas autorizan, en forma expresa, los abogados Carlos Andrés Prócel y Karla Villacís Echeverría, para que soliciten la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil. De igual manera, autorizan expresamente a los mencionados profesionales y a los señores Oscar Rubén Correa Pérez y al señor Daniel Enrique Bernal Hurtado portadores de la cédula de ciudadanía número uno siete dos tres tres cero nueve siete cuatro guión cuatro (172330974-4), y uno siete uno cuatro tres seis uno

NOTARIA TERCERA

cuatro dos guión tres (171436142-3) para que suscriban todos los documentos, formularios, solicitudes, y realicen todos los trámites que sean necesarios para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la compañía, por lo que no podrá alegarse falta de poder o autorización en este sentido. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y aplicación de la presente escritura pública. Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA (F)** Abogado Carlos Andrés Prócel Alarcón, matrícula diecisiete guión dos mil nueve guión cuatrocientos cincuenta y tres del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Diego Fernando Baca Samaniego

C.C.: 1720898905

Revisado Legal

Santiago Oswaldo Vivanco Freile

C.C.: 1705564769-6

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

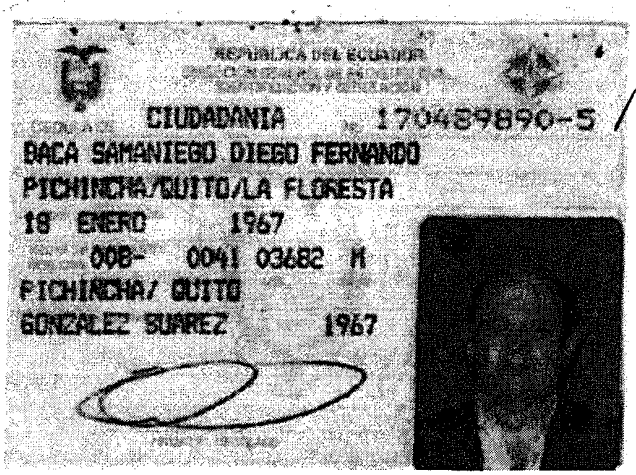

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170489890-5

BACA SAMANIEGO DIEGO FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA

18 ENERO 1967

008- 0041 03682 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1967

ECUATORIANA***** E333312222

CASADO SANDRA SERRANO LEON

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

FAUSTO LUIS BACA

MARTHA LUISA SAMANIEGO

QUITO 04/12/2007

04/12/2019

REN 2643572

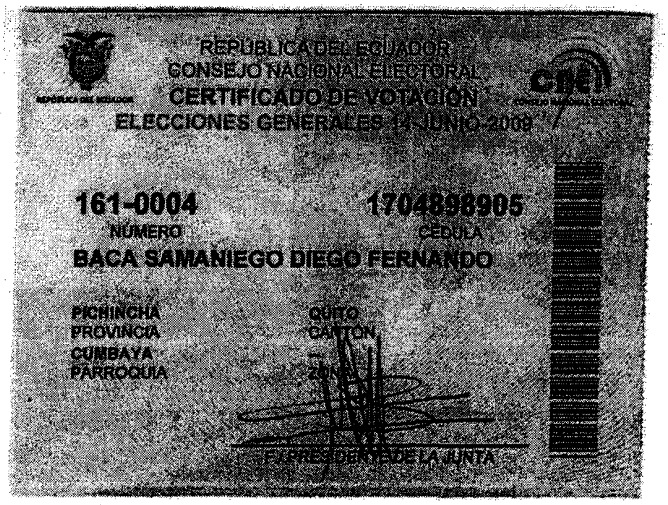

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

161-0004 1704898905

NÚMERO CÉDULA

BACA SAMANIEGO DIEGO FERNANDO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CUMBAYA PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

390-0002
NÚMERO

1704898905
CÉDULA

BACA SAMANIEGO DIEGO FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CUMBAYA
PARROQUIA

--
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000010

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

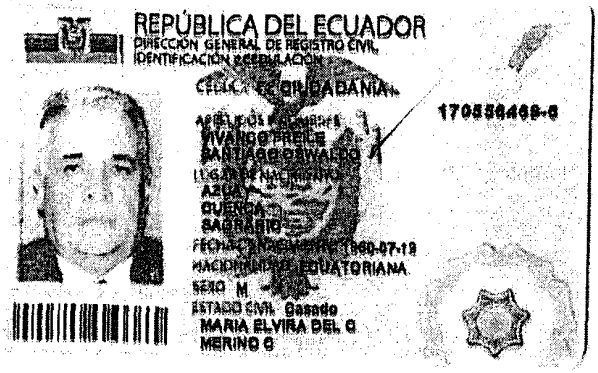
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
1706564686
APELLIDOS Y NOMBRES
VIVANCO FREILE
SANTIAGO OSWALDO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1960-07-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA ELVIRA DEL C
MERINO C

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO
V4444V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VIVANCO OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FREILE ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-29

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES
215-0042
NÚMERO
1706564686
CÉDULA
VIVANCO FREILE SANTIAGO OSWALDO
PICHINCHA
PROVINCIA
POMASQUI
PARROQUIA
QUITO
CANTÓN
ZONA
PRESIDENTA DE LA JUNTA

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

388-0023
NÚMERO

1705564696
CÉDULA

VIVANCO FREILE SANTIAGO OSWALDO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

POMASQUI
PARROQUIA

–
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De CINCO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 10 MAY 2011

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPACIO BLANCO

Imprimir

0000012

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7350814
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2011 19:07:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SILVERMATE S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/05/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/05/10

Mediante comprobante No.- 289871525 , el (la)Sr. (a) (ita): SANTIAGO VIVANCO

Con Cédula de Identidad: 1705564696 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SILVERMATE S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	DIEGO FERNANDO BACA SAMANIEGO	1711086650	$.	799	usd
2	SANTIAGO OSWALDO VIVANCO FREILE	1705564696	$.	1	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Paúl Pérez Silva

Ejecutivo de Negocios

Agencia Amazonas

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

0000013

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMONADA SILVERMATE S.A., OTORGAN: DIEGO FERNANDO BACA SAMANIEGO Y SANTIAGO VIVAVNCO FREILE. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
QUITO
ECUADOR

NOTARIA
TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002157 con fecha diecisiete de mayo del dos mil once expedida por el Doctor OSWALDO NOBOA LEÓN DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SILVERMATE S.A., celebrada ante el Notario Tercero Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, el diez de mayo del año dos mil once, de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a diecinueve de mayo del dos mil once

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de mayo del 2.011, bajo el número **1704** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" SILVERMATE S. A.",*** otorgada el 10 de mayo del 2.011, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21374.-** Quito, a veinticinco de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

P

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 14397

Quito, 02 JUN. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SILVERMATE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL